

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.**

**CONSTANCIA:**

El término de ejecutoria del auto del 24 de febrero pasado, corrió el 28 de febrero, 1 y 2 de marzo.

Oportunamente, el apoderado del demandado, presentó recurso de reposición y en subsidio, de apelación.

Pereira, 3 de marzo de 2023.



**JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.**  
Secretario.

**CONSTANCIA:**

Mediante fijación en lista de hoy, se hace constar el traslado por tres (3) días a las demás partes, del recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado, según lo disponen los arts. 110 y 319 del C.G.P.

El término concedido empieza a correr a partir del 13 de los cursantes mes y año.

Pereira, 10 de marzo de 2023.



**JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.**  
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DIAS	CDNO
Ejecutivo 2009-00125	Abelardo Lasso Cañas	Julio César Chavarro Porras	3	Archivo digital 11 Carpeta C01Principal

El traslado es para las demás partes, del recurso de reposición presentado por el demandado, contra el auto del 24 de febrero de 2023 (Art. 319 del C.G.P.).

Se fija en lista, hoy diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7 a.m.) y el término empieza a correr el trece (13) de los mismos mes y año (Art. 110 ib.).




JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.  
Secretario

## RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EXPEDIENTE EJECUTIVO 125-2009

leonel marrugo espinosa <leonelmarr@gmail.com>

Miércoles 1/03/2023 16:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Con el acostumbrado respeto,

Mediante el presente, allego RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el numeral 6 del auto fechado 24 de febrero de 2023.

Del señor Juez,  
Leonel David Marrugo Espinosa  
Abogado

**Señores:**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ABELARDO LASSO CAÑAS**  
**DEMANDADO: JULIO CESAR CHAVARRO PORRAS**  
**RADICADO: 66001310300120090012500**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**LEONEL DAVID MARRUGO ESPINOSA**, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral 6 del auto de fecha 24 de febrero de 2023 expresando lo siguiente:

En el auto antes mencionado, se decretó la terminación del mentado proceso por desistimiento tácito, uno de los efectos de éste es, como castigo al demandante por su desinterés y negligencia en el proceso, es el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como la devolución al demandado de la cosa donde recayó la medida cautelar, en este caso, la devolución de los dineros que le fueron descontados a mi poderdante señor Julio Cesar Chavarro Porras de su salario, dado que allí aterrizó la medida cautelar.

*“El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, éste es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.”* sentencia C-173-2019 Corte Constitucional.

En el numeral 6 del auto que decreto el desistimiento tácito, ordenan de forma errada oficiar al juzgado 5 civil del circuito de Pereira para que informe al despacho el estado actual del proceso con radicado **004-2009-00175-00**, **siendo que ese expediente cursa es en el Juzgado 04 Circuito de Pereira** donde funge como demandado, NO mi poderdante el señor Julio Cesar Chavarro Porras sino Abelardo Lasso Cañas demandante en el proceso que cursa en esta célula judicial, para que aporte la liquidación actualizada del crédito y se pague con los títulos del señor Julio Cesar Chavarro Porras, el crédito que el señor Abelardo Lasso Cañas posee en ese juzgado, dado que en este proceso que represento hubo un embargo de crédito hacia el demandante.

De manera muy respetuosa, le manifiesto señora Juez, que resulta improcedente esta interpretación, dado que:

1. Los títulos judiciales que se encuentran en este proceso le pertenecen a mi poderdante el señor Julio Cesar Chavarro Porras, dado que el desistimiento tácito es un castigo por la omisión y descuido del demandante hacia el proceso y el efecto que arrastra este, es el levantamiento de las todas las medidas cautelares y la

devolución del dinero a quien se le fue descontado, en este caso a mi poderdante. Ahora bien, señora Juez, digamos que no es dinero lo embargado en este proceso sino un vehículo, una vez se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, se levanta las medidas que pesan sobre el automotor y dicho rodante se le entrega al demandado, es lo mismo con los dineros embargados, este ejemplo lo traigo a colación para ver todos los escenarios posibles respecto al caso.

2. En el expediente 004-2009-00175-00 que cursa en el **Juzgado 04 Circuito Pereira** NO en el **Juzgado 05 Circuito Pereira**, ordenaron embargar el crédito que posee el señor Abelardo Lasso Cañas en este proceso, en su momento se embargó y se enviaron abonos a dicho proceso. Sin embargo, el proceso está terminado por la negligencia y falta de interés de la parte activa y como castigo, dice la corte, se levantan todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, devolviéndose lo embargado al demandado. Haciendo este análisis, no tiene ningún sentido que este despacho ordene al juzgado quinto civil del circuito erradamente aportar liquidación del crédito, para que así se salde la deuda que tiene el aquí demandante, el señor Abelardo Lasso Cañas, teniendo en cuenta que este perdió todos sus derechos en cuanto a este proceso por el desinterés mostrado dentro del mismo, y cuando me refiero a sus derechos, hago alusión al crédito que tenía con el demandado, entonces, ¿porque el despacho ordena que aporten liquidación de crédito actualizada si el demandante perdió la oportunidad procesal para hacer exigible ese crédito?

Por lo antes dicho, le pido muy respetuosamente señor juez que se revoque el numeral 6 del auto de fecha 24 de febrero de 2023, se abstenga de enviar los dineros al proceso de radicado 004-2009-00175-00 dado que el crédito perseguido por estos está terminado a favor del demandado, y a su vez ordene la entrega de los dineros a quien corresponde, en este caso a mi poderdante señor Julio Cesar Chavarro Porras.

Atentamente,



**LEONÉL DAVID MARRGUO ESPINOSA**  
**C.C. No. 73.206.501 de Cartagena**  
**T.P. No.352920 del C. S. de la J**